

Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan ayudas para el año 2022 dirigidas a asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de actividades de promoción comercial y de proyectos para la digitalización del comercio minorista.

La Comunidad de Madrid tiene asignada, en virtud del artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de “Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”.

En virtud del Decreto del Consejo de Gobierno 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuyen en su artículo 23.1 a la Dirección General de Comercio y Consumo las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial, incluido el comercio ambulante; la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial; el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión empresarial del comercio, así como el impulso de acciones promocionales en colaboración con los ayuntamientos, las asociaciones y con el sector comercial dirigidas a incentivar el consumo y las ventas.

Mediante la Orden de 30 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (B.O.C.M. de 12 de abril de 2022), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de actividades de promoción comercial y de proyectos para la digitalización del comercio minorista.

Por un lado, el objetivo de esta convocatoria es el de promover acciones que contribuyan a la promoción del comercio de la región dirigidas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de la Comunidad de Madrid, lo que permitirá reactivar la demanda y la dinamización del consumo, así como las ventas en el sector, posicionando a nuestra Comunidad como un referente comercial no solo a nivel nacional, sino también internacional.

Por otro lado, la necesidad que ha experimentado el sector comercial de afrontar situaciones críticas, como ha sido el caso de la pandemia provocada por la COVID-19, ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de preparar al sector comercial de la región para combinar las bondades de la venta presencial, con las innegables ventajas de competir más globalmente a través de la incorporación de procesos de digitalización en sus promociones, acciones de venta y también en su gestión empresarial.

De esta forma, con el apoyo directo al fomento de actividades de promoción comercial y a la digitalización e incorporación del comercio minorista de nuestra región a los procesos que integran tecnología de información y comunicación, contribuimos a la mayor competitividad de nuestro comercio, facilitándole el acceso a un mercado cada vez más global y exigente, acorde con las nuevas demandas de sus clientes y consumidores.

Las organizaciones empresariales que agrupan al sector comercial, confederaciones, federaciones y asociaciones de comercio, actúan como representantes legítimos de los intereses del sector y sirven de cauce canalizador de las tendencias de sus socios comerciantes.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria.

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 30 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (B.O.C.M. de 12 de abril de 2022), se convocan ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de actividades de promoción comercial y para el fomento de las actividades de digitalización del pequeño comercio minorista, así como la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) al sector comercial.

Segundo. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

Las ayudas consistirán en subvenciones del 90 por ciento del presupuesto aprobado y aceptado por la Dirección General de Comercio y Consumo, excluido todo tipo de impuestos y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

En el caso de las acciones subvencionables contenidas en el artículo 5.1 a) de las bases reguladoras, el importe máximo de solicitud por este concepto será de treinta mil euros (30.000,00 €) por persona contratada.

En los supuestos de las acciones subvencionables contenidas en el artículo 5.1 f) de las bases reguladoras, quedan incluidos los costes de consultoría dirigida a los comercios minoristas con un tope de gasto máximo subvencionable por establecimiento de novecientos euros (900,00 €), impuestos incluidos.

Para el año 2022 se ha previsto una dotación económica de quinientos mil euros (500.000,00 €), de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", Subconcepto 49000 del Presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El presente gasto se aplica al proyecto 2020/000164 "Actuaciones Coronavirus".

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de bases reguladoras, la cuantía que se destine a cada convocatoria podría ser ampliada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de

crédito disponible, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022

Tercero. *Principios generales de aplicación.*

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Cuarto. *Beneficiarios, gastos subvencionables y requisitos para solicitar la subvención.*

1. Entidades beneficiarias:

Serán entidades beneficiarias de estas ayudas las asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes de la Comunidad de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que mayoritariamente, entendiéndose por tal al menos la mitad más uno, agrupen a socios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, realizado en establecimientos permanentes); 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimiento permanente); y 66 (comercio mixto integrado al por menor fuera del establecimiento comercial permanente) del Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones multisectoriales, entendiéndose por tales todas aquéllas que agrupen diversos sectores profesionales, el sector del comercio deberá representar al menos un 30% del total de las personas físicas y jurídicas representadas en dicha asociación.

b) Que desarrollen actuaciones de fomento de las actividades de digitalización e incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en beneficio y mejora de la actividad de sus socios, y/o que desarrollen actuaciones de promoción comercial con la finalidad de promover la apertura y revitalización de los establecimientos comerciales, de aprovechar las sinergias entre el comercio y el turismo, así como otras actuaciones similares con los diversos sectores de actividad.

c) Que el número de establecimientos comerciales participantes, esto es, puntos de venta, sea como mínimo de quince, siendo requisito imprescindible que todos y cada uno de ellos tenga el domicilio de su actividad en la Comunidad de Madrid.

No podrán tener la condición de beneficiarios las asociaciones, federaciones y confederaciones en las que concurra alguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Gastos subvencionables.

2.1. Se consideran subvencionables al amparo de la presente Orden:

- a) Los gastos de personal propio, que presten sus servicios a las asociaciones en la promoción comercial o que resulten imprescindibles, y así se acredite, para el desarrollo de los proyectos de digitalización y gestión de productos en plataformas de comercio electrónico propias o ajenas, o en aquellas plataformas que tengan un sistema de fidelización personalizado para el consumidor.

En estos casos, serán subvencionables los gastos que deriven de los siguientes conceptos: salario bruto, incluidas las pagas extraordinarias y cuota empresarial de la Seguridad Social, siempre y cuando se trate de personal cuyo contrato de trabajo sea superior a seis meses a lo largo del período subvencionable.

- b) Los gastos de personal externo para el desarrollo de la actuación promocional, tales como la contratación de azafatas, traductores/as, limpieza, personal de seguridad o de mantenimiento, y/o para la digitalización y gestión de productos en plataformas de comercio electrónico.
- c) La creación de sistemas de comunicación electrónicos para la gestión y comunicación tipo intranet entre los asociados o con otros agentes de su interés, con la finalidad de intercambiar información, conocimientos, o la realización de acciones de promoción o eventos conjuntos.
- d) Actividades de marketing digital, acciones y campañas en redes sociales y web, ventas con comercio electrónico y en espacios comerciales en Internet o de transformación digital.
- e) Creación, incorporación o mantenimiento de páginas web, Apps, plataformas tecnológicas y marketplaces, gastos de integración en portales o plataformas agrupadas de Internet, dedicadas a la comercialización conjunta (espacios comerciales en la red), así como los gastos por registros de dominios, por altas, suscripciones (fijas o periódicas), tarifas o comisiones por operaciones y cierres de ventas durante el periodo subvencionable, en portales y plataformas comerciales en Internet, para la venta o promoción de los productos de los comercios asociados.
- f) Gastos de consultoría y de asesoramiento relativas a las actividades que sean subvencionables con arreglo a las bases reguladoras, en el que se incluyen los gastos por las actividades formativas, jornadas técnicas, talleres, congresos y seminarios profesionales, la organización de conferencias, charlas o ponencias, sin valor formativo reglado, tales como herramientas y métodos digitales para la fidelización de los clientes, estrategias para vender en redes sociales e Internet, análisis de datos y macrodatos, aspectos legales, protección de datos o ciberseguridad, entre otras.
- g) Diseño y producción de páginas web, así como los gastos derivados del desarrollo de las páginas webs propias de la asociación, federación o confederación de comerciantes, incluida la publicidad en buscadores, en display, videomarketing, o en redes sociales; la creación, configuración y alta de perfiles y páginas en las redes

sociales más relevantes y vinculación de las mismas con la página web; así como la creación, configuración y alta de cuenta en sistema de envío masivo de mailing o correo electrónico, diseño de plantilla html editable y carga de la base de datos inicial.

- h) Gastos asociados al desarrollo de sistemas de evaluación de las acciones desarrolladas, como auditorías de control o sistemas de evaluación de resultados e impactos.
- i) La organización y/o participación en ferias y eventos.
- j) Acciones promocionales tales como campañas, acciones de street marketing, premios y concursos, acciones de destocaje, exposiciones, promociones en puntos de venta, degustaciones, demostraciones, incluidos los elementos promocionales de los mismos, así como los basados en las TIC.
- k) Diseño y ejecución de estrategias de difusión, comunicación y promoción.
- l) Acciones necesarias para el diseño, ejecución y evaluación de las acciones desarrolladas, alquiler de espacios, locales, equipos, vehículos, material y documentación, publicidad y otros soportes informativos, montaje y desmontaje, elementos de seguridad o decoración.

2.2. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos corrientes de las entidades beneficiarias, como luz, teléfono, agua, gas o cualquier otro suministro de carácter general.
- b) Gastos de personal propio y de gerencia de las entidades beneficiarias, con excepción de lo previsto en el apartado 1 a) anterior.
- c) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA, y otros impuestos o tasas que sean susceptibles de recuperación o compensación.
- d) Gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- e) Gastos en hostelería y restauración, así como en dietas o desplazamientos.

2.3. Quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables todos aquellos gastos correspondientes a actividades paralelas y complementarias que no estén directamente vinculados con el objeto de la presente Orden.

2.4. La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar, excluido todo tipo de impuestos, las siguientes cuantías según el ámbito territorial de la acción promocional, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) De ámbito municipal o inferior al mismo: 1.000,00 euros.
- b) De ámbito supramunicipal: 3.000,00 euros.

2.5. Esta subvención, más las posibles subvenciones concurrentes, más los ingresos a que la actividad diere lugar, no podrán superar el coste de la actividad subvencionable, minorándose la subvención en la cuantía en que lo exceda.

2.6. El período de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2022, siendo necesario que dichos gastos hayan sido efectivamente pagados y justificados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

No obstante lo anterior, se admitirán facturas y justificantes de pago correspondientes a gastos realizados, como máximo en los dos meses anteriores al inicio del período subvencionable, siempre que procedan de actuaciones preparatorias que necesariamente se hayan de llevar a cabo con carácter previo al evento principal que se ha de realizar, siempre, en período subvencionable.

2.7. En cuanto al régimen de gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que cuando el importe de los gastos supere 15.000 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Instrucción.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, será el órgano instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Orden de bases reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para

su cobro, los recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid al que se accede a través del siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en su artículo 43. A tal efecto, los solicitantes estarán obligados a estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el enlace indicado en el párrafo primero de este apartado.

2. No se subvencionará más de un proyecto por beneficiario, si bien los proyectos presentados podrán contemplar varias actuaciones subvencionables. En caso de presentarse más de una solicitud por beneficiario, únicamente se atenderá la primera de ellas, teniendo como referencia la fecha de entrada en el registro.

3. Cada solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad solicitante y sus posibles modificaciones, debidamente inscritos en el correspondiente Registro o, en su caso, solicitud de inscripción registral para aquellas asociaciones, federaciones y confederaciones de nueva constitución.
- b) Certificación del Acuerdo, o copia del mismo, de los órganos competentes de la asociación, federación o confederación por el que se decide solicitar la ayuda.
- c) Certificado expedido por el/la presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, acreditativo del número de socios que la integran, con identificación de los mismos y de la actividad a la que se dedican, incorporando listado nominativo de los mismos y de la actividad a la que se dedican (detalle de IAE)

d) De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración responsable del/la presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

e) De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración responsable del/la presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de que la suma de las cuantías de otras subvenciones públicas que pudieran haber recaído en el presupuesto del proyecto no sobrepasan el 100 por cien del gasto total del mismo (Anexo II).

f) De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración responsable del/la presidente/la o representante legal de la entidad solicitante sobre si ha percibido o no, en los tres últimos ejercicios fiscales alguna “ayuda de minimis”, cualquiera que sea su finalidad, procedente de una Administración Pública (Anexo II).

g) De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración responsable del/la presidente/a o representante legal de la entidad solicitante acerca del compromiso de la entidad de comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier otro Organismo a lo largo del año de la convocatoria, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de la solicitud (Anexo II).

h) Certificado del/la presidente/a o de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante acreditativo de su capacidad para financiar el presupuesto del proyecto, con indicación de la procedencia de dicha financiación.

i) Memoria descriptiva y justificativa de la acción o acciones para la que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

1. Objetivos a alcanzar, acciones a realizar para alcanzar tales objetivos y los medios para llevarlas a cabo.

2. Ámbito objeto de la actuación y sectores de actividad participantes en el proyecto.

3. Plazo de desarrollo de la actividad para la que se solicita la subvención, con fechas de inicio y finalización de la misma.

4. Número de empresas, físicas o jurídicas, que participan en el proyecto, actividad y sector al que pertenecen, incorporando listado nominativo de los mismos y de la actividad a la que se dedican (detalle de IAE).
5. En el caso de los gastos de personal a que se refiere el apartado a) del artículo 5.1, descripción del currículum del personal técnico o de los/as expertos/as, que deberá ser acorde con la materia objeto de la ayuda.
6. En su caso, plan de medios de comunicación y publicidad, soportes publicitarios y material promocional, destinatarios/as de la campaña, así como plan de difusión del proyecto (enlaces con otras páginas, posicionamientos externos de proyecto en buscadores para las páginas web y publicidad o promoción en ferias y en cualesquiera otros lugares de interés).
- j) Índice detallado de los textos que se van a incluir en los folletos o en el material promocional con soporte informático y número de ejemplares que se van a editar, así como tamaño de la publicación (nº de hojas aproximado).
- k) Presupuesto desglosado de los gastos de la actuación, indicando que los impuestos están excluidos, y/o facturas proforma debidamente relacionadas y numeradas. En el caso de los gastos de personal técnico del artículo 5.1 a), los contratos de trabajo.
- l) En su caso, presupuesto desglosado de todos los ingresos que se pudieran derivar de dicha acción, en el que se deberá indicar, expresamente, la exclusión de los respectivos impuestos.
- m) Los interesados deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta u obtención de las obligaciones tributarias será autorizada expresamente por los interesados en el impreso de solicitud y la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de dichos certificados.

En aquellos supuestos en los que conste oposición expresa en la solicitud, así como cuando el consentimiento sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se expedirá por el órgano competente en materia de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.

La documentación citada anteriormente se aportará al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará, siempre que sea posible, mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización de la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Igualmente podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “aportación de documentos”, disponible en el portal de la Administración electrónica <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>

Conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

De conformidad con el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la misma presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Séptimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, pudiendo obtener cada solicitante un máximo de 100 puntos.

Los criterios de valoración de los expedientes y que determinarán el orden de prelación de los beneficiarios, serán los siguientes:

a) Número de socios integrados en el proyecto según el siguiente criterio, donde se podrá alcanzar hasta un máximo de 25 puntos:

- De 15 a 40: 15 puntos
- De 41 a 100: 20 puntos.
- Más de 100: 25 puntos.

b) Canales y soportes de la difusión de las acciones contenidas en el proyecto. Se valorarán los medios seleccionados para la difusión, el impacto y los destinatarios a los que pueda llegar el mensaje difundido, hasta 25 puntos, según el siguiente criterio:

- Utilización de medios on line: 25 puntos
- Utilización mixta de medios off line y on line: 20 puntos
- Utilización de medios off line: 10 puntos

c) Incidencia territorial de la acción con una puntuación máxima de hasta 20 puntos. Se valorará la repercusión que tiene en el ámbito territorial de implementación de la acción promocional que se pretende realizar, según el siguiente criterio:

- Ámbito municipal o inferior al mismo: 10 puntos
- Ámbito supramunicipal: 20 puntos

d) Temporalidad y durabilidad de las actividades programadas donde se podrá alcanzar hasta un máximo de 15 puntos, según los siguientes criterios:

- 1 día de duración: 2 puntos
- De 2 a 7 días de duración: 5 puntos
- De 8 a 30 días de duración: 10 puntos
- Más de 30 días de duración: 15 puntos

e) Originalidad, creatividad y diseño de la actuación objeto del proyecto, hasta 15 puntos. Se tendrán en cuenta aspectos tales como la utilización de elementos novedosos, así como su adaptación a las tendencias actuales todo ello conjugado con la adecuación de los mismos al público al que va dirigida la actuación, según los siguientes criterios:

- Por la utilización de elementos novedosos e innovadores: 10 puntos
- Por su adaptación a las tendencias actuales, en el que se incluye un diseño funcional y/o accesible: 5 puntos

Una vez evaluada la documentación aportada junto con la solicitud de la subvención se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida de aplicar los criterios de valoración recogidos en el presente artículo.

En caso de empate, prevalecerá el criterio de la incidencia territorial de la acción. Si continúa el empate, se atenderá, en segundo lugar, al número de empresas integradas en el proyecto. En tercer lugar, si continúa el empate, se atenderá a los canales y soportes de la difusión de las acciones contenidas en el proyecto. Y por último, de persistir el empate, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid.

Octavo. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad o finalidades de las mismas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al interesado, y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Noveno. Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación.

El pago de la subvención se condicionará a la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

Dicha documentación se presentará en el plazo indicado en la notificación de la orden de concesión de la ayuda.

Dicha documentación se podrá presentar, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la misma Ley.

Décimo. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Undécimo. *Medios de notificación y/o publicación.*

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público.

Duodécimo. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Toda la información relativa al tratamiento de dichos datos puede ser consultada en el anejo al formulario de solicitud que como Anexo I se acompaña.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ-LASQUETTY BLANC JAVIER
Fecha: 2022.04.29 16:27